

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 23 de Mayo de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería D. Emilio Moreno.—Imaginería, otro de id., D. Enrique Villamor.—Hospital y provisiones, Artillería, 1 er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 19. 4 Febrero 1893.
En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán dirigirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.
Las demoras son verdaderas y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO INDICO.

INDOSTAN (Costa W.)

Sistema uniforme de valizamiento en el puerto de Bombay.

(*Notice to Mariners*, núm. 3. *London*, 1893.)
Núm. 99, 1893.—Avisa el Gobierno de la India con fecha 7 de Diciembre último que en conformidad con el sistema internacional de valizamientos, se han pintado las boyas del puerto de Bombay de la manera siguiente:

Las boyas que deben dejarse por estribor, viniendo de fuera, se han pintado de rojo; y las que se han de dejar por babor, de negro.

La boya del Middle Ground y de Elephant Shoal están pintadas á fajas horizontales negras y blancas.

Nota.—Todas las boyas mencionadas serán modificadas en sus formas con arreglo al sistema de valizamiento internacional.

Carta núm. 569 de la sección IV.

COLFO DE BENGALA.

Costa E.

Sistema uniforme de valizamiento en el puerto de Akyab (Rio Aracan.)

(*Notice to Mariners*, núm. 37 *London*, 1893.)

Núm. 100, 1893.—El Gobierno de la India avisa con fecha 7 de Diciembre último que las boyas que valizan el canal del puerto de Akyab han sido pintadas conforme al sistema internacional de valizamientos; es decir que las boyas que deben dejarse por estribor, viniendo de fuera, están pintadas de rojo y de negro las que deben quedar por babor en las mismas circunstancias.

La boya del Oyster reef está pintada de negro.

Carta núm. 523 de la sección IV.

MAR MEDITERRANEO.

ISLAS JÓNICAS.

Canales de Corfu.

Posición rectificada del faro de la punta Lefkimo.

(*Notice to Mariners*, núm. 48. *London*, 1893.)

Núm. 101, 1893.—El Almirantazgo inglés he re-

cibido aviso del Gobierno hecho de que el faro de la punta Lefkimo está situado en la extremidad N. de la punta que se encuen á 270 metros al NW. de la posición que se le dado hasta ahora. La luz está elevada 6,1 metros sobre el nivel del mar. Posición aproximada: 39° 27' 1" N., 26° 17' 54" E. Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

PAXO (Costa N.)

Posición rectificada de la luz de punta Laka. (*Notice to Mariners*, núm. 3. *London* 1893.)
Núm. 102, 1893.—Según aviso del Gobierno de Grecia recibido en el Almirantazgo inglés, el faro de punta Laka está situado 700 metros al S. de la posición que tiene asignada. La luz, fija blanca es visible desde el N. 10° W. hasta el S. 78° W. (por el NE. y el S.) Posición aproximada: 39° 13' 0" N., 26° 20' 59" E. Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

(*Notice to Mariners*, núm. 48. *London*, 1893.)

Núm. 103, 1893.—Se da como segura la existencia de un arrecife al SE. del puerto de Laka á 1 1/3 de milla de la costa, en medio de los fondos de 38 metros indicados en las cartas. Dicho peligro se encuentra á 1,8 millas al E. 35° W. del faro del islote Madonna.

Posición aproximada: 39° 13' 20" N., 26° 23' 59" E. Carta núm. 4 de la sección III.

MAR ADRIATICO.

Austria Hungría.

Luz el desembarcadero del puerto Neum, en la bahía de Klek.

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 2. *Trieste*, 1893.)

Núm. 104, 1893.—En un candelabro de hierro erigido en el ángulo S. del desembarcadero del puerto de Neum, en la bahía de Klek, ilumina una luz fija blanca con sector rojo.

La luz está elevada 5,4 metros sobre el nivel del mar, 3,4 metros sobre el terreno y visible á 2 millas. Muestra un sector de luz roja de 60° de amplitud, dirigido hacia la entrada del puerto.

Posición aproximada: 42° 55' 28" N., 23° 49' 7" E. Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 20. 6 Febrero 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE AZOF.

Señales de niebla en el puerto de Mariupol. (*Circulaire hydrographique*, núm. 272 *Saint Petersburg*, 1892.)

Núm. 105, 1893.—En la parte W. de la entrada principal del nuevo puerto de Mariupol se ha instalado una campana para señales de niebla, que emite sonidos separados entre sí por cortos intervalos. A bordo del faro flotante de la entrada del río Kal-

mins se ha instalado una campana que en tiempos de niebla emite sonidos en series de tres toques, en sucesión rápida durante diez minutos, seguidos de pausa de cinco.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

Restablecimiento del faro flotante de Sandy Hook. (*Notice to Mariners*, núm. 1, *Light House Board*, *Washington*, 1893.)

Núm. 106, 1893.—El faro flotante de Sandy Hook, que habia sido provisionalmente reemplazado por otro (el núm. 16), se ha fondeado en su antigua posición, quedando retirado el que le sustituía.

Los caracteres de la luz de dicho faro flotante no han sido modificados.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

ISLAS DEL JAPON.

Posición de la valiza luminosa de Oginohama.

(*Notice to Mariners*, núm. 547. *Tokio* 1892.)

Núm. 107, 1893.—La valiza luminosa de Oginohama está emplazada en una punta denominada Saki Yarre, situada á tres cables al ESE. de Daijogasaki.

Posición aproximada: 38° 22' 39" N., 117° 39' 14" E. Carta núm. 617 de la sección VI.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

Cambio de coloración de la luz del cabo Fear. (*Notice to Mariners*, núm. 3. *Light-House Board*, *Washington*, 1893.)

Núm. 108, 1893.—El 8 de Marzo próximo, la luz del cabo Fear, que es con destello rojo cada treinta segundos, será cambiada en luz de destellos blancos cada treinta segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

FRANCIA.

Costa W.

Iluminación de los diques de la entrada del puerto de Saint Nazaire.

(*A. a. N.*, núm. 15188. *Paris*, 1892.)

Núm. 109, 1893.—Desde el 5 del presente mes se iluminan las extremidades de los dos diques del puerto de Saint-Nazaire con dos luces fijas diópticas de 5.º orden, establecidas en dos torrecillas metálicas pintadas de blanco.

La luz del dique N. es verde, elevada 11 metros sobre el nivel del mar.

La luz del dique S. es roja, elevada 9,3 metros sobre el nivel del mar.

Dichas luces iluminan todo el horizonte marítimo. Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR BALTICO.

Costa de Rusia.

Supreción de las boyas luminosas que valizan las extremidades de los rompeolas de Liban.—Luz en el rompeolas S.

(*Circulaire hydrographique*, núm. 283, *Saint-Petersbourg*, 1892.)

Núm. 110, 1893.—Las dos boyas luminosas que valizan las extremidades de los rompeolas de Liban han sido retiradas.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

GOLFO DE BOTNIA.

Costa de Rusia. Valiza en la isla Ulkogrunni. (Circular hydrographique núm 275, Saint Petersburg, 1892)

Núm. 111, 1893.—Sobre la isla Ulkogrunni se ha construido una valiza que se compone de una percha sostenida por cuatro puntales y terminada con una mira cuadrada pintada de negro.

Toda la valiza, excepción hecha de la mira, está pintada de blanco. Su altura sobre el terreno es de 12 metros y de 18 sobre el nivel del mar.

Enfilada dicha valiza con la torre de Ulkogrunni conduce al paso que hay entre los bancos Ipramatala y Paskamatala.

Posición: 65° 23' 6" N., 31° 1' 52" E. Carta núm. 250 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO.

GRECIA (Morea.)

Roca anegada en el estrecho de Paulo.

(Notice to Mariners, núm. 43. Londón, 1893.)

Núm. 112, 1893.—Según aviso del gobierno de Grecia recibido por el Almirantazgo inglés existe una roca anegada en la costa N. del estrecho de Paulo, á 1 1/4 cable de la costa SE. de la isla Spezia.

Posición aproximada: 37° 14' 5" N., 29° 22' W. Carta núm. 4 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDER.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Excmo. é lmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 13 del actual se ha servido nombrar Juez de Paz suplente del pueblo de S. Roque en la provincia de Cavite durante el bienio actual de 1892 á 1894, á D. Pablo Hernandez.

Manila, 20 de Mayo de 1893.—Armando Campo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Hallándose depositadas en el Tribunal de S. Juan del Monte de esta provincia tres caraballas y una cría, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á dichas animales se presenten á reclamarlas en esta Secretaria con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia de que transcurrido aquel plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 20 de Mayo de 1893.—P. S., Eugenio Bonaplata.

Como aclaración al anuncio de esta Secretaria publicado en la Gaceta de ayer se hace saber que el plazo para presentar las instancias de los que soliciten tomar parte en el concurso público abierto para proveer la plaza de Beneficencia Municipal de Marikina, es de 30 días.

Manila, 21 de Mayo de 1893.—P. S., Eugenio Bonaplata.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de esta fecha, se ha servido disponer se celebre 2.º concierto el día 30 del presente mes, ante esta Administración Central de Loterías y Efectos timbrados para vender 450 resmas de papel sellado taladrado de á 500 pliegos una, en lotes de á 10 resmas, bajo el tipo de á pfs. 10.00 lote, en progresión ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse extendidas en papel del sello 10.º el día y hora anunciadas. El expediente en que consta el pliego de condiciones, modelo de proposición y clase de dicho papel, se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro.

Manila, 12 de Mayo de 1893.—I. de Ojeda.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en virtud de lo prevenido en el artículo 44 de los Estatutos, se convoca á los Sres. accionistas, á Junta general extraordinaria que se celebrará el día 31 del corriente mes á las 9 de la mañana, para tratar del empréstito de un millón de pesos al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Secretaria del Banco á 15 de Mayo de 1893.—Gonzalo Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 17 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) across various cemeteries like Paco, Loma, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos).

Manila, 17 de Mayo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor, Dominguez.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 18 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) across various cemeteries like Paco, Loma, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos).

Manila, 18 de Mayo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor, Dominguez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 500 pesos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (intramuros de esta Capital) y en la subalterna de dicha provincia, el día de mañana próximo venidero á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 500.00 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acompañe con el correspondiente documento que entregue en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber comparecido, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se realice la subasta, la suma de pfs. 75.00 equivalente á cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se ciban y despues de entregados no podrán retirarse por pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primer juicio que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y no se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las resp...

suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere a sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáramos por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultáramos acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

Table with 2 columns: Item description and Price (pfs.). Rows include: Por cada res vacuna ó carabao (1'75), Por cada cerdo (0'25), Por cada carnero (0'50).

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á sus cargos por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 75'00.

Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 85) anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García García

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de la provincia de Cavite, el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos

Obligaciones de la Dirección general

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 2.550 pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Cavite, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que deba prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de Triana.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que precedan. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les sequestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de pfs. 127'50 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir pos-

tura en el trileño de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10., firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la resolución del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 127.50 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 189 . . . Ks copia, García

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns for location (MANILA, Intramuros, Distrito de Tondo, etc.), gender (Hombres, Mujeres, Niños, Niñas), and total count.

Manila, 20 de Mayo de 1893.—El Director, Dr. Antelo.

Nota.—El Sábado próximo volverá á administrarse la vacuna.

Edictos.

Don Abdón Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en Propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Francisco ó al individuo de unos treinta años de edad, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno y de cara larga, que alquilo por toda la noche del tres de Enero último en compañía de Isidro Sayo la carromata núm. 287, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5646 por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 20 de Mayo de 1893.—Abdón V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fausto Castro, indio, soltero de once á doce años de edad, de oficio talsbartero,

natural de Bigaa, provincia de Bulacan, domiciliado que fué de la calle de Lameri del arrabal de Tondo, y reo ausente en la causa núm. 3293 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á declarar en la citada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, sustanciaré y fallaré la indicada causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 18 de Mayo de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. D. Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 3173 contra Agapito Carrillo Javier y otros por hurto de alhajas á D.ª Isidora Ventura, se cita y llama al testigo Severo Herrera Matias, de veintisiete años de edad, de estado casado, de profesión platero, vecino del arrabal de Trozo y su calle de Magdalena y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17, al objeto de prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Manila, á 19 de Mayo de 1893.—El Escribano, Joaquin Argote.—V.º B.º, Polanco.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Balbino Marzo, indio, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio bogador, natural de Calapan provincia de Mindoro, de estatura baja, cuerpo regular, barba poca, nariz afilada, cara ancha, ojos pardos, cejas pobladas, color moreno, con pequeñas cicatrices en la cabeza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6181 por hurto, que contra el mismo se sigue, bajo apercibimiento que de no hacerlo se ultimaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 9 de Mayo de 1893.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Don José M.ª Gutierrez y Répide, Juez de primera instancia de esta provincia de Capiz, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio G. rde, natural de Tapas, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo se persiguen en la causa núm. 5531 por hurto, apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz á 16 de Mayo de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cornelio Orabia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo se persiguen en la causa núm. 5568 por lesiones, apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz á 16 de Mayo de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Don Calixto Tiangco y Escaler, Juez de la instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Ambrosio Onzil, indio, natural de Paracale, vecino y empadronado del pueblo de Iudan, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1037 seguida por hurto, pues si así lo hiciera le oriré y administraré justicia y en otro caso se declarará por contestado en dicha causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet, á 27 de Abril de 1893.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Valentín Gallardo, guardia Civil que fué del puerto de Labao de esta provincia, para que dentro del término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 833 que se sigue contra Pablo Agnes y otros por robo en cuadrilla con lesiones apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se omitirá la práctica de su declaración parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet, á 28 de Abril de 1893.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Don Juan Rodriguez Costas, Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Domingo, residente en el barrio de Ticay del pueblo de Sta. Isabel de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6871 por robo; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la expresada causa, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 18 de Mayo de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría., Andrés Alvarez.

Don Emilio Martinez y Llanos, Abogado del Iustro Colegio de Manila, Juez de la instancia interino de esta provincia de Mindoro, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Espiridión Alvo, de estado soltero, natural y vecino de esta Capital, y procesado ausente en la causa núm. 1079 seguida contra el mismo por estafa, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder de los cargos que contra el resultan en la referida causa, apercibido que de no hacerlo así se le administrará justicia y caso contrario, se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Calapan á 10 de Abril de 1893.—Emilio Martinez y Llanos.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Toribio Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplazo al procesado Balbino Principio por violación, se cita, llama y emplazo al testigo Juan del Rosario, vecino del pueblo de Guimba, Nueva Ecija, para que por el término de treinta días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Bulacan, 19 de Mayo de 1893.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplazo al procesado mundo Dison, vecino de Silasa para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para declarar en los cargos que resultan en la causa de lesiones contra el mismo apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 15 de Mayo 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplazo al procesado cino de Tayug, de esta provincia, para que dentro del término de 9 días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 12124 seguida de oficio por contrabando de opio, apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 16 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplazo á Venemencia cino de Binmaley, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 11.898 seguida contra Emeterio Saiga Valdivia de estafa y falsificación de documento de cédula de vecindad agena, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 16 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia dictada por el señor Juez de la instancia de Pangasinan, se cita llama y emplazo al procesado ausente Engracio Bano conocido por Cruz, de 17 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera de D. Vidato Capicit, de oficio cochero, de estatura mediana, ojos negros, nariz regular, es hijo legítimo de matrimonio de Agustín Bano Santos y de Miguella Bano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para declarar en los cargos que contra el se sigue la causa núm. 12010 por hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Lingayen y oficio de mi cargo á 18 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Don Juan Ventoza Redondo, 1.º Teniente de la Guardia Civil, Juez instructor de la causa seguida contra varios malhechores por robo y robo en cuadrilla. Ignorándose el paradero de Raymundo Santiago, vecino del barrio de Sapayan del pueblo de Jaen de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en los cargos que contra el se siguen, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Usando la jurisdicción que me concede el Código Militar, por el presente tercer edicto, llamo y emplazo al referido individuo en el término de 30 días á contar desde la fecha se presente en esta Juzgado para declarar en la causa que se sigue en su contra, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que en las oficinas de su respectiva jurisdicción, en busca del referido individuo, se remitan en calidad de presos con fianza convenientes al pueblo de Aliaga y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida inserción en la «Gaceta de Manila».

Aliaga, 14 de Mayo de 1893.—El 1.º Teniente Jefe de la Guardia Civil, Juan Ventoza.—Por su mandato.—El Cabo Bartolomé Talosig.

Don Ramon Lacueva y Llop, 1.º Teniente del 2.º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor del expediente de instrucción de la causa seguida contra el expresado Tercio de Clamor.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al procesado Ausencia, padre del finado declarado heredero de los bienes de su hijo Felix en el expediente de abintestado que se sigue instruyendo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en los cargos que contra el resultan en la causa que se sigue, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandon, de la provincia de Ilocos Sur, á 15 de Mayo de 1893.—Ramon Lacueva Llop.

Don José Hernandez Valdes, Capitan de Infantería y Jefe de la Comandancia de causas de Capitanía General.

Ignorándose el paradero del paisano Gregorio Ferrer (q. d. g.) Capitan de Infantería, natural de Bugaron y vecino de Nuevo, Antique, de oficio labrador, y á quien de oficio Excmo. Sr. Capitan General estoy sumariando por delito de insulto de obra á fuerza armada.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código Militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo al referido Gregorio Fernandez Davao (q. d. g.) Capitan de Infantería, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado, para declarar en los cargos que contra el resultan en la causa que se sigue, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que en las oficinas de su respectiva jurisdicción, en busca del referido procesado, se remitan en calidad de presos con fianza convenientes, á la cárcel pública de esta Capital, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—José Hernandez.